



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2550-SPA-1769

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

08707

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2550-SPA-1769** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Hay 2 perros de la raza bóxer, adultos, están encerrados en un barandal sobre una banqueta, se ven en mal estado nutricional, la orina y las heces escurren por la banqueta (...) [Ubicación de los hechos: Andador Tequilasco, manzana 1, lote 3, colonia El Encino, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

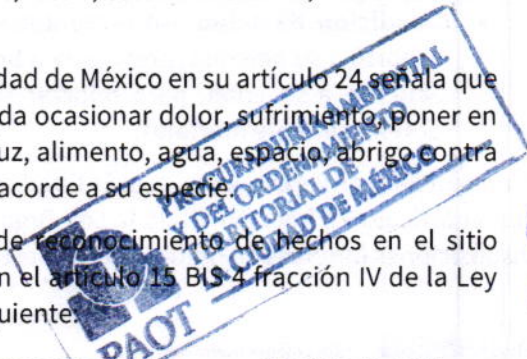
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en Andador Tequilasco, manzana 1, lote 3, colonia El Encino, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:





Expediente: PAOT-2024-2550-SPA-1769

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08707 -2024

La existencia de dos ejemplares caninos machos de la raza comúnmente conocida como bóxer, uno de color atigrado y el otro blanco, cuya condición corporal era delgada e ideal respectivamente; estos caninos deambulaban libremente en un espacio delimitado; dicho lugar se observó sucio, con orina, de igual manera no se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición; al respecto, se notificó el citatorio PAOT-05-300/210-2252-2024; lo anterior, con la finalidad de hacer del conocimiento de la persona propietaria de los animales de compañía la normatividad aplicable en materia de bienestar animal.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Que al ejemplar canino que responde al nombre de "Gansito" le proporcionen mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Proporcionar un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos machos, de la raza comúnmente conocida como bóxer, de pelajes color atigrado y blanco con café, que responden a los nombres de "Gansito" y "Baxter", de tres y cinco años de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Ambos animales de compañía presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en un espacio acondicionado y delimitado; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera cuentan con un sitio de alojamiento construido con tablas de madera, el cual les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, asimismo cuentan con cobijas de tela utilizadas para su descanso.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente metálico que contenía agua limpia y fresca a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación de los animales, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2024-2550-SPA-1769

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08707 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
- Que al ejemplar canino que responde al nombre de "Gansito" le proporcionen mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Proporcionar un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

IBGEH/SAS/LHO